

PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES ENFOCADO A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO

Rosa Hilda Hernández Sandoval

Universidad Autónoma de Coahuila,
Facultad de Contaduría y Administración,
Monclova, Coahuila
ORC ID: 0000-0002-0563-5705.

Gabriel Aguilera Mancilla

Universidad Autónoma de Coahuila,
Facultad de Contaduría y Administración,
Monclova, Coahuila
ORC ID: 0000-0002-0128-9155

Laura Leticia Gaona Tamez

Universidad Autónoma de Coahuila,
Facultad de Contaduría y Administración,
Monclova, Coahuila
ORC ID: 0000-0002-8411-830X

Eric Arturo Torres Hernández

Universidad Autónoma de Coahuila,
Facultad de Contaduría y Administración,
Monclova, Coahuila
ORC ID: 0000-0002-3264-298

All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-Non-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).



Resumen: El objetivo de esta investigación es identificar los servicios a través de las plataformas digitales para cumplir con las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Esta presentación es con enfoque cualitativo, y se actualizó en el año de 2023 en la ciudad de Monclova, Coahuila. ¿qué servicios se prestan a través de las plataformas digitales?. La idea clave está basada en el artículo 18 B de la ley del impuesto al valor agregado. La problemática surge cuando en la ley se incorporó el capítulo III Bis de prestación de servicios digitales, se pretende realizar procedimientos de como cumplir con las obligaciones fiscales y el impacto económico que puede tener el contribuyente al enterar el impuesto al valor agregado. En metodología se utilizaron las herramientas como: la ley del impuesto al valor agregado, reglamento de impuesto al valor agregado, Resolución Miscelánea Fiscal, libros de consulta. Se concluye que con el contenido de esta investigación el lector logrará entender los conceptos y procedimientos de los servicios en plataformas digitales que entraron en vigor en junio de 2020. Cabe mencionar que hasta el 30 abril del 2023 existen 185 contribuyentes que se encuentran inscritos como contribuyentes en plataformas digitales ante la Secretaría de Administración Tributaria. En resultado se encuentran tablas o casos prácticos para que el contribuyente conozca el procedimiento del pago de impuestos. Esta investigación ayudará a tener un mejor entendimiento del tema, de acuerdo a ley de impuesto al valor agregado que podrá aplicar en su quehacer diario.

Palabras claves: plataforma digital, procedimiento, impuesto al valor agregado

INTRODUCCIÓN

La prestación de servicios que plataformas digitales en México causó un enorme impacto, no solo a los contribuyentes de México, sino al mundo entero. Porque se requería el uso de las plataformas digitales y esto también ocasionó por un lado un enorme beneficio ya que con esta herramienta es fácil comunicarse. Pero por otro lado una responsabilidad al contribuyente o al gobernado en los costos así como en los impuestos. En diciembre 2019 fue aprobado este capítulo a la ley del impuesto al valor agregado, de las plataformas digitales, pero entró en vigor el 01 de junio de 2020. ¿cómo identificar el tratamiento fiscal de las plataformas? .

La conceptualización de servicios digitales se establece: “ para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que se mencionan, cuando estos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red , fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una prestación” (Calvo, Montes, & Calvo M, Plataformas digitales, 2023).

La idea base está en el artículo 18 B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se encuentran en el capítulo III Bis, Sección I, Disposiciones generales. “De la prestación de Servicios Digitales por Residentes en el Extranjero sin establecimiento en México”. Este trabajo de investigación está limitado y enfocado a la ley del impuesto al valor agregado. El objetivo es que los contribuyentes conozcan el procedimiento fiscal de los servicios de las plataformas digitales, la conceptualización, las obligaciones que deben tener los contribuyentes, como realizar las retenciones de impuestos, para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones

establecidas.

Ayudará al contribuyente a distinguir quienes son los intermediarios que prestan servicios por medio de plataformas digitales, las funciones de los terceros, los oferentes y demandantes. Momento en que se les debe retener, la base de la retención del impuestos, las responsabilidades fiscales lo que implica todo un control para cumplir con cada uno de los requisitos. En los procedimientos se utilizaron elementos como: exposición de motivos, criterios sustantivos de Prodecon, libros de consulta ley del impuesto al valor agregado, resolución miscelánea fiscal, conceptualización, y elaboración de casos prácticos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La obligación identificar el procedimiento de los ingresos por prestación de servicios a través de las plataformas digitales, algunos contribuyentes desconocen como hacer para cumplir con las obligación tributarias de las actividades realizadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto a través de los mismos, falta información y para identificar los procedimientos y cumplir de manera cierta. Esta claro que las plataformas llegaron en el momento que mas se requería, aunque sin preparación para muchos contribuyentes como son Universidades, en las empresas y en otros ámbitos como en el deporte, meses antes de la pandemia se había publicado la entrada en vigor, no sabiendo lo que se esperaba y sucedió algo histórico. Se percibe que la carga fiscal del IVA, los servicios digitales que se proponen gravar recaerá en el consumidor final, quien desde el punto de vista económico es quien pagara el impuesto.

OBJETIVO GENERAL

Es identificar los procedimientos de servicios digitales a través de las plataformas digitales para cumplir con la obligación tributaria de los contribuyentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. identificar los procedimientos de servicios a través las plataformas digitales para cumplir con la obligación tributaria de los contribuyentes
2. describir los obligaciones fiscales con aplicación de casos prácticos

HIPÓTESIS

1. H1. Si los contribuyentes conocen el procedimiento de los servicios digitales de las plataformas fiscales, estarán en posibilidades de cumplir con las obligaciones requeridas por la autoridad.
2. Ho. Si los contribuyentes desconocen las obligaciones de los servicios digitales, podrán incumplir con las responsabilidades fiscales.

JUSTIFICACIÓN

Se puede presumir que muchos contribuyentes de la mayor parte universo requiere de los servicios digitales de las plataformas sencillamente para comunicarse, trabajar con la nueva modalidad desde casa como se comento ahora, las plataformas forman para del quehacer diario como estrictamente indispensable para realizar diferentes tipos de actividades.

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES

Dentro de este apartado se presenta la propuesta de exposición de motivos, la cual fue presentada en septiembre 8 de 2019, para luego publicarse en el artículo cuarto Disposiciones transitorias de la ley del impuesto al valor agregado, como se presenta en detalle en ambos casos, asimismo cuenta con criterios sustantivos de PRODECOM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El domingo 8 de septiembre 2019 a través de la gaceta parlamentaria de la cámara de diputados el ejecutivo federal presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta y la ley del impuesto al valor agregado, de la ley del impuesto sobre producción y servicios y Código Fiscal de la Federación para 2020.

Se muestra un extracto de manera de resumen de las razones expuestas por el ejecutivo que se considera mas relevantes al proponer la adición a la ley de Impuesto al valor agregado.

Tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentra en el territorio.

Se propuso establecer un capítulo III Bis de la ley del IVA el marco normativo aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Aplicable a servicios que generalmente son de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para su consumo individual como son la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos. La carga fiscal del IVA,

correspondiente a los servicios digitales que se proponen gravar recaerá en el consumidor final, quien desde el punto de vista económico es el pagador del impuesto (Valtierra, 2020).

PRODECOM

Prodecom, menciona que en exposición de motivos y de acuerdo a plan BEPS, un grupo de expertos estableció principios fiscales aplicables al comercio electrónico, entre ellos principios de neutralidad, que consiste en tratar de ser equitativos entre las distintas formas de comercio electrónico vs contra convencional o tradicional. Contribuyentes en situaciones análogas, que efectúan operaciones similares, deben ser sometidos a niveles impositivos parejos (PRODECOM, 2020).

El IVA en el año 2018 fue la segunda fuente de ingresos tributarios en México, equivalente al 3.9% PIB, sin embargo, datos del INEGI señala que el comercio electrónico equivale al 4.6% del PIB.

Que la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país genera una competencia desigual para los proveedores nacionales de servicios digitales, dado que estos si están obligados a trasladar y enterar el IVA por los servicios prestados a los consumidores nacionales.

Mas de 50 países han establecidos medidas tributarias en materia del IVA para la economía digital siguiendo las recomendaciones de la OCDE.

En el contexto fiscal de América Latina y el Caribe 3 de los 16 países analizados aplican IVA a los servicios digitales (Argentina, Colombia y Uruguay).

Todo un proyecto de acuerdo a exposición de motivos y no es a nivel nacional las plataformas digitales, es a un nivel muy superior se puede mencionar que internacional en la que participaron mas de 50 países en la elaboración del proyecto es decir desde 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el artículo cuarto. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. las adiciones del artículo 1-A Bis, un cuarto párrafo al artículo 16, y el capítulo III Bis, de la ley del impuesto al valor agregado entrara en vigor el 1 de junio de 2020.

II. El servicio de administración tributaria emitirá las reglas de carácter general a que se refiere el capítulo III Bis, de la ley del impuesto al valor agregado (IVA) a más tardar el 31 de enero de 2020.

III. Para lo dispuesto en el artículo 18 D de la ley de IVA, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la fracción I, de este artículo, ya estén prestando servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional deberán cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones I y VI, del artículo 18 D, a más tardar el 30 de junio de 2020.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 M fracción V de la ley de IVA, los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la fracción I de este artículo ya estén recibiendo cobros por las actividades celebradas mediante las personas a que se refiere el artículo 18 J de dicho ordenamiento, deberán de presentar a más tardar el 30 de junio de 2020 (D.T, 2020).

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SERVICIOS DIGITALES

De entrada este artículo 1 A Bis, menciona que los contribuyentes residentes en México que proporcionen servicios digitales y remite a la fracción II del artículo 18 B relacionados a los intermediarios, asimismo establece el propio artículo las obligaciones que este debe

cumplir como se desarrolla en artículo 1º Bis de LIVA (Calvo & Montes, LIVA, 2023).

Este es uno de los proyectos más ambiciosos para el país recaudar de forma inmediata el impuesto al valor agregado a través de la retención de las personas morales es decir los contribuyentes de las plataformas digitales como lo establece el artículo 1º. A Bis de la ley del impuesto al valor agregado, ya se tenía en mente no solo en México sino en 50 países más, desde el año 2018, el cual se espera recaudar un valor impactante de impuestos que posiblemente supere el impuesto sobre la renta.

“De acuerdo al Artículo 1º. A Bis de la Ley del impuesto al valor agregado IVA. Los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley a receptores ubicados en territorio nacional, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros afectas al pago del IVA, además de las obligaciones establecidas en la misma, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de este ordenamiento” (Calvo, Montes, & Calvo M, Plataformas digitales, 2023).

Este artículo es muy claro al mencionar que los receptores del servicio deben estar ubicados en territorio nacional y que operen como intermediarios este punto es importante para identificar los sujetos que pueden ser intermediarios.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La fracción II del artículo 18-B de la ley de impuesto al valor agregado (IVA) establece que se trata de los intermediarios, asimismo menciona el concepto de servicio digital “en formato digital a través de internet u otra red fundamentalmente automatizada, requiere o

no intervención humana mínima” y agrega una regla que se cobre una contraprestación como se establece en seguida:

“ en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que se mencionan, cuando estos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación” (Calvo, Montes, & Calvo M, Plataformas digitales, 2023).

CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN

Por otro lado, la Ley del IVA en el párrafo primero y segundo de su artículo 1-B cita el concepto de contraprestación sin definirlo, pero como sinónimo de precio de un bien o servicio, el cual se da cuando el adquirente, prestatario o arrendatario entrega efectivo, cheque, transferencia o cualquier medio de pago al enajenante, prestador del servicio o arrendador, respectivamente (Keller, 2006).

Otro significado lo encontramos en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en la fracción XII de su artículo 3º, que define lo que se debe de entender por contraprestación Artículo 3o XII. obligación,

Para los efectos de esta Ley se entiende por: Contraprestación, el precio pactado, adicionado con las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente del bien o al prestatario del servicio por intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto distinto de impuestos. A falta de precio pactado o cuando éste se determine en cantidad “cero”, se estará al valor que los bienes o servicios tengan en el mercado o en su defecto al de avalúo (Calvo & Montes, LIVA, 2023).

(Sanchez, 2006). En el Derecho Prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir la otra. A su vez, prestación es la cosa o servicio exigido por una autoridad o convenio en un pacto. Si bien, en el Derecho Mexicano no hay una definición de contraprestación, es de considerarse lo que el diccionario de la Real Academia Española define al respecto:

Prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir la otra a su vez, prestación es la cosa o servicio exigido por una autoridad o convenio en un pacto.

DEFINICIÓN DE INTERMEDIARIOS EN ACTIVIDADES REALIZADAS POR TERCEROS

En este párrafo se identifican los intermediarios de las plataformas digitales, y menciona entre terceros, es decir los sujetos que enajenan o prestan el servicio, se refiere a terceros pueden ser personas físicas o morales. En la fracción II del propio artículo 18 B, identifica que son los intermediarios de las plataformas digitales como establece la ley del impuesto al valor agregado. “ Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos” como se muestra en la figura.

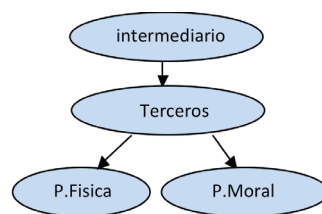


Figura 1: *Intermediario con tercero*

En relación al intermediario con tercero se compone de oferente y demandante, es decir el oferente es el que ofrece el producto en venta y el demandante es el que recibe el producto, como se observa en la figura este tercero puede ser persona física o moral, el oferente es el que realiza la venta.

PAGO DE IMPUESTO A TRAVÉS DE INTERMEDIARIO

Es decir que de acuerdo al artículo 1 A Bis los terceros pueden ser personas físicas o morales que realicen actividades a través de un intermediario como establece el segundo párrafo del artículo en mención.

“Las personas físicas y las morales que realicen actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán estar a lo dispuesto en los artículos 18-K, 18-L y 18-M de esta Ley, según corresponda”.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (Valtierra, 2020).

OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS DE DESGLOSAR EL IVA

Las personas físicas y morales de acuerdo al artículo 18 K, que realicen actividades sujetas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y, adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del impuesto al valor agregado que corresponda (Calvo & Montes, LIVA, 2023).

Como se puede observar este artículo 18 K, menciona que las personas físicas o morales que realicen actividades sujetas al pago de IVA es decir estos son los terceros es decir los oferentes y demandantes y aquí remite que estos realizan actividades por conducto de los

intermediarios es decir el 18 J de la ley.

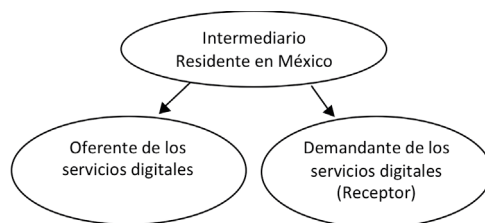


Figura 2: los terceros corresponden a oferentes y demandantes

En la figura 2: que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros que son afectos al pago de impuestos es decir son a los que se les va retener el impuestos al valor agregado, e impuesto sobre la renta, además de las obligaciones establecidas en la sección I, del presente capítulo los cuales tendrán obligación como los menciona el artículo 18 J.

Esta parte es significativa conocer que el contribuyente es decir el oferente deberá de declarar los ingresos que percibió por medio de la plataforma, y cumplir con las obligaciones que le correspondan como contribuyente, es la parte donde puede generar confusión.

CONTRIBUYENTES CON INGRESOS BAJOS

Según el artículo 18L LIVA, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-K de esta Ley, los contribuyentes personas físicas que hubieren obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de la misma, podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 18-M del presente ordenamiento, siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de los ingresos a que se refieren los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso sí podrán ejercer la opción mencionada. Ver segundo párrafo de este artículo (Calvo, Montes, & Calvo M, Plataformas digitales, 2023).

IVA RETENIDO DEFINITIVO

En conformidad con el artículo 18 M. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 18-L de esta Ley podrán optar por considerar la retención que se les haya efectuado en términos de la fracción II, inciso a) del artículo 18-J de la misma como definitiva, cuando las personas a que se refiere el citado artículo les haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.

OPCIÓN PARA CONSIDERAR COMO PAGO DEFINITIVO LAS RETENCIONES DEL ISR E IVA

Regla 12.3.3 de Resolución Miscelánea Fiscal (RMF, 2023). De acuerdo artículo 18 L y 18M, tercer párrafo, fracción V de la ley del IVA, las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones de ISR e IVA que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, presentar un aviso, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 5/PLT opción para considerar como pago definitivo las retenciones del IVA e ISR, contenido en el Anexo 1-A

Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la ley de ISR y la tasa del 8% en IVA, de acuerdo a la regla 12.3.15, para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo de la ley del ISR, 18 L y 18M, segundo y tercer párrafos, fracción de la ley de IVA, las personas físicas con actividad empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que

obtengan ingresos a través de las plataformas tecnológicas y directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes y que ejerzan la opción de pagar el ISR aplicando las tasas de retención previstas en el artículo 113 A, de la ley de ISR y el IVA aplicando la tasa 8%, deberán realizar la manifestación de que optan por considerar que dichos pagos serán definitivos a través de los avisos (DOF, 2022).

Monto de ingreso mensual	Tasa de retención (%)	
\$	ISR	IVA
Hasta \$ 5,500.00	2%	8%
Hasta \$ 15,000.00	3%	8%
Hasta \$ 21,000.00	4%	8%
Hasta \$ 21,000.00	8%	8%

Tabla 1: Opción para aplicar el esquema de retención

En esta tabla se presenta tasas de retención de Impuesto al valor agregado e impuestos sobre la renta por recibir ingresos a través de una plataforma según las limitantes establecidas.

OPCIÓN DE RETENCIÓN AL CELEBRARLO CON LA INTERMEDIACIÓN

Según el artículo 18 M. Los contribuyentes mencionados también podrán ejercer la opción cuando por las actividades celebradas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8% (Calvo & Montes, LIVA, 2023).

En este apartado se agregó el artículo 18-J LIVA. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley, que

operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del impuesto establecido en esta Ley, además de las obligaciones establecidas en la Sección I del presente Capítulo, estarán obligados a lo siguiente:

I. Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en forma expresa y por separado, el impuesto al valor agregado correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios.

II. 18 J LIVA Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado.

Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

PRODECOM, presenta servicios gratuito de asesoría remota y menciona que: “los servicios digitales de intermediación entre terceros, que son los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que proporcionen los servicios a través de plataformas digitales y que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectos al pago del IVA, deberán

retener el impuesto” (Asesoría, 2020).

Precio de la contraprestación sin IVA \$ 20,000 IVA \$ 3,200.00		
	Venta de Mercado Libre	
	Determinación proporcionado el RFC.	
	Importe de la venta	\$ 23,200.00
(-)	Comisión para la plataforma 17.5%	4,060.00
(-)	Retención del 50% de IVA	1,600.00
(-)	Retención de 5.4% de ISR	1,080.00
(=)	Total a recibir	\$ 16,460.00

Tabla 2: *Cálculo de contraprestación con Persona física con R.F.C.*

En esta tabla se presenta procedimiento de contraprestación por tercero oferente que cuenta con R.F.C., por tal situación se le retiene el 50% de IVA, el ISR la tasa máxima es 5.4%. Que difiere al siguiente caso práctico el cual no cuenta la persona física con RFC. El precio de la contraprestación es de \$ 20,000.00 mas el 16% de valor agregado total \$ 23,200.00.

Precio de la contraprestación sin IVA \$ 20,000 IVA \$ 3,200.00		
	Venta de Mercado Libre	
	Determinación SIN proporcionar RFC.	
	Importe de la venta	\$ 23,200.00
(-)	Comisión para la plataforma 17.5%	4,060.00
(-)	Retención del 100% de IVA	3,200.00
(-)	Retención de 20% de ISR	4,000.00
(=)	Total a recibir	\$ 11,940.00

Tabla 3: *Calculo de contraprestación con Persona Física sin R.F.C.*

En esta tabla se presenta procedimiento de contraprestación por tercero oferente que no cuenta con R.F.C., por tal situación se le retiene el 100% de IVA. Que difiere el caso práctico anterior. Es decir el servicio es de \$ 20,000.00 mas el impuesto al valor agregado y se retiene el 100% de IVA, neto a pagar \$ 11,940.00

Caso practico. Persona física presta servicios de transporte en el mes de enero 2023, desea determinar el IVA de acuerdo a

los datos proporcionados.

part	Concepto	importe	importe	importe
(=)	Ingresos UBER	\$30,000.00		\$30,000.00
	IVA trasladado	4,800.00	4,800.00	
(=)	Total ingreso	\$34,800.00		
(x)	% de comisión	20%		
(=)	Comisión UBER	\$ 6,960.00		\$ 6,960.00
	Cobro previo	\$27,840.00		
	Tasa retención 50%			
(=)	Retención de IVA		2,400.00	\$ 2,400.00
(=)	Retención de ISR			\$ 2,400.00
(=)	Ingreso neto por recibir			\$18,240.00

Tabla 4: *Calculo de contraprestación con Persona Física sin R.F.C.*

En esta tabla se presenta tres escenarios del contribuyente que recibe ingresos por servicios de un UBER a través de plataformas y se identifica el cobro, la retención del 50% en la columna 2, y el ingreso neto por recibir .

Aplicaran las retenciones en cada una de las ventas de productos nuevos, pero el porcentaje de las mismas tendrá en cuenta la facturación que vayan acumulando durante el mes (LibreMercado, 2020). Como intermediario el Mercado libre aplicará las retenciones cuando se trata de personas físicas y si estas no cuentan con RFC la retención de IVA será el 20% y el ISR será de 0.4 hasta 5.4% según corresponda el ingreso de acuerdo a la tabla.

En relación a los intermediarios, establece o enfoca a terceros, que en este caso están involucrados tres personas: el oferente, que en principio causa IVA; el adquirente que paga dicho impuesto; y la plataforma a quien se le esta aplicando la obligación de llevar a cabo la retención de IVA. Se obliga a las plataformas a retener el 50% de IVA a las personas físicas, para que estas lleven a cabo su calculo considerando el IVA retenido con una cantidad que pueden disminuir del

IVA por pagar, y presenten su declaración correspondiente (Martinez, 2020).

Monto acumulado durante el mes	Porcentaje de retención de ISR
Desde 0 hasta \$1,500	0.4%
Desde 1,500 hasta \$ 5,500.	0.5%
Desde 5,500 hasta 10,000	0.9%
Desde 10,000 hasta 25,000	1.1%
Desde 25,000 hasta 100,000	2%
Desde 100,000 en adelante	5.4%

Tabla 4: *Tabla por retención por ingresos percibidos*

Tabla para determinar el ISR retenido por los ingresos percibidos de acuerdo al porcentaje que se establece.

	Si cuentas con RFC de persona física cargado en Mercado libre	Si no cuentas con RFC cargado en mercado libre
IVA	8%	16%
ISR	Desde 0.4 hasta 5.4% según tu ingreso acumulado durante el mes	20%

Tabla 5. *Tabla de comparación para personas físicas que cuentan o no con RFC*

Tabla que se presenta para diferenciar que es mejor que la personas física cuente con R.F.C. para que la retención será interior, y a la vez pueda acreditar el IVA retenido.

EXCEPTO EN ENAJENACIÓN DE BIENES NUEVOS USADOS

De acuerdo a la fracción II, del propio artículo 18B, no se aplicará en esta fracción cuando se trate de servicios de intermediación, que tengan por objeto la enajenación de bienes nuevos usados.

Cuando se realicen indebidamente retenciones de IVA o ISR a las personas físicas por la enajenación de bienes usados se procederá como sigue: (Castillo, 2020). En la sexta sesión ordinaria de la Prodecon celebrada el 25 de junio de 2020, fueron aprobados dos criterios sustantivos relacionados con las retenciones de ISR e IVA que indebidamente

las plataformas digitales están realizando a las personas físicas que realizan la enajenación de bienes muebles usados.

Número de criterio	Rubro	Acciones a seguir
1/2020/CTN/CS-SADC	Plataformas digitales. enajenación de bienes muebles usados supuesto por el que no se debe efectuar la retención de ISR e IVA a las personas físicas	El ISR retenido no será acreditable para la persona física, y no se indica el tratamiento si se retuvo indebidamente el IVA; en todo caso tampoco es acreditable
2/2020/CTN/CS-SADC	Plataformas digitales. ISR e IVA retenido indebidamente a personas físicas con actividad empresarial que enajenan bienes muebles usados.	Plataforma tecnológica deberá realizar la restitución de dichos montos indebidamente, y en caso de que el contribuyente hubiese realizado el acreditamiento de los montos retenidos de manera indebida, deberá presentar declaración complementaria para eliminar los efectos fiscales

Tabla 6: *formato para presentar cuando se realicen en forma indebida las retenciones.*

Esta tabla presenta formato en el caso que se retenga indebidamente el impuesto al valor agregado por enajenar un bien usado por esta actividad no se realiza retención a una persona física.

LOS EXTRANJEROS SUJETOS DE LA PLATAFORMAS DIGITALES

Cuarto párrafo Artículo 16 de la misma Ley IVA, establece que los sujetos de la plataforma digitales son extranjeros y que se considera que el servicio se presta en territorio nacional como se menciona. “ Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento” (Calvo & Montes, LIVA, 2023).

RESPONSABILIDAD DE LOS EXTRANJEROS DE ACUERDO A RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL

De acuerdo a regla 12.1.1. Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales. Para los efectos de los artículos 113-C, primer párrafo, fracción I de la Ley del ISR y 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, deberán solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A (RMF, 2023). El extranjero o la plataforma deberá contar con la firma electrónica avanzada FIEL

Según la regla 12.1.2. Trámite del certificado de la firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales Para los efectos de los artículos 113-C, primer párrafo, fracción I de la Ley del ISR y, 18-D, primer párrafo, fracción VII de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, podrán tramitar su certificado de la firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT “Solicitud de generación del Certificado de la firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A, cuando realicen la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1 (RMF, 2023). Establece que deberá dar Aviso para designar a un representante legal.

La regla 12.1.3., y proporcionar un domicilio en territorio nacional Para los efectos de los artículos 113-C, primer párrafo, fracción I de la Ley del ISR y 18-D, primer párrafo, fracción VI de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, que se inscriban en el RFC a partir del 1 de junio de 2020, en términos de la regla 12.1.1., deberán designar

un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando realicen dicha inscripción, en los términos de la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (RME, 2023).

COMPROBANTES EMITIDOS POR EXTRANJEROS DEDUCIBLES PARA ISR Y ACREDITABLE PARA IVA

En la regla 12.1.4 y la regla 2.7.16, en ambas reglas menciona los mismos requisitos para que los comprobantes sean deducibles de impuesto sobre la renta así como acreditable para impuesto al valor agregado, resaltando que no es un CFDI, pero la regla menciona que los contribuyentes pueden considerar que esta aprobado o regulado en este formato. De acuerdo a esta regla contrario sensu se considera que el comprobante deducible será el ingreso acumulable que debe considerar el extranjero.

Si se observa con detenimiento se podrá identificar que en ninguna parte esta regla señala que este comprobante se emite para efectos de deducción o acreditamiento, sino que regula la obligación de la plataforma extranjera de emitirlo. Los requisitos, sin embargo, son prácticamente los mismos salvo por la inclusión del IVA del servicio y por el hecho de que deba constar en formato PDF. En este entendido, se tiene que para deducir los pagos que se efectúan a las plataformas digitales extranjeras, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Regla 2.7.1.16., y cuidando que se cumplan las formalidades de la Regla 12.1.4. (Contablesfiscales, 2020).

Asimismo el artículo 18 D, de la ley de IVA, establece que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, para los efectos de esta

ley únicamente deberán de cumplir con las obligaciones siguientes (Calvo, Montes, & Calvo M, Plataformas digitales, 2023; Calvo, Montes, & Calvo M, Plataformas digitales, 2023).

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC

De acuerdo a la regla 12.1.5., para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA, el SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el D.O.F, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC., este listado deberá contener:

- I. denominación o razón social
- II. nombre comercial
- III. ciudad y país de origen
- IV. fecha de inscripción en el RFC
- V. clave en el RFC

De acuerdo al anexo 1, del oficio 700 04 00 00 00 2023-099 de fecha 30 de junio de 2023, se presenta listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC de conformidad con lo establecido en la regla 12.1.5 de la Resolución de Miscelánea Fiscal hasta 2023, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC, correspondiente al tercer bimestre de 2023 (DOF, 2023).



Figura 3: Inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Esta figura que se presenta es para que el contribuyente pueda ingresar a la plataforma de Servicio de Administración tributaria SAT y actualizar su situación ante el R.F.C.



Figura 4: figura para ingresar al SAT manifieste que recibe ingresos por plataformas

Figura para realizar el tramite en el que se manifiesta que percibe ingresos a través de plataformas digitales.

METODOLOGÍA

La presente investigación es con enfoque cualitativo, se actualizo en el mes de agosto de 2023, en la ciudad de Monclova, Coahuila, México, de acuerdo al tratamiento de las plataformas digitales, se presentó casos prácticos numéricos en tablas, para demostrar quienes son los responsables de realizar las retenciones, y a quienes se les debe retener el impuesto al valor agregado. así como la base para determinar el impuestos. Asimismo se presentaron figuras de SHCP para ilustrar las obligaciones que debe tener el contribuyente al hacer uso de las plataformas digitales. Se utilizó como herramientas para realizar esta investigación exposición de motivos, Procuraduría de la defensa del contribuyente PRODECON, la ley del impuesto al valor agregado, Resolución Miscelánea Fiscal, Disposiciones transitorias de la ley del impuesto al valor agregado, libros fiscales de apoyos que sirvieron para interpretar así como realizar el procedimiento fiscales para cumplir con las obligaciones de esta figura.

Se aplicó el método de causa y efecto: si los contribuyentes conocen el procedimiento, las obligaciones estarán en posibilidades de tener un conocimiento que permita aplicar el nuevo régimen de prestación de servicios a través plataformas digitales. Tiene alcance explicativo, pero va más lejos de una explicación porque sirve para defender, argumentar y aplicar lo que el legislador desea transmitir al contribuyente.

CONCLUSIONES

Esta investigación se limita a la ley del impuesto al valor agregado, con el apartado de prestación de servicios a través de plataformas digitales enfocado a impuesto al valor agregado, esta figura fiscal se considera nueva por eso se recomienda analizar puntos importantes procedimientos los cuales se presentaron casos prácticos que ayudan a entender la idea del

legislador. Este análisis se realizo para apoyar a estudiantes, contribuyentes que se registraron ante la autoridad y ahora se encuentran ante la disyuntiva de enterar los impuestos, y requieren asesoría de un Contador. Para futuras investigaciones se analizará el fondo de los intermediarios y sus características en la implementación, y aun falta por entender lo que el legislador desea transmitir. Con el apoyo de herramientas se logró identificar y aplicar los elementos esenciales de los impuestos, así como los procedimientos en el cálculo de las retenciones a personas físicas de IVA e ISR y las obligaciones de los contribuyentes .

Con esta investigación los contribuyentes están en condiciones de aplicar los procedimientos fiscales de los ingresos por servicios a través de las plataformas y cumplir con las obligaciones ante las Autoridades Hacendarias. Los extranjeros están obligados a emitir a sus clientes un comprobante simplificado por llamarlo de una manera, no es CFDI de acuerdo a reglas mencionadas, para que el contribuyente que lo reciba puede deducir así como acreditar fiscalmente el impuesto. Asimismo el contribuyente extranjero deberá acumular los ingresos. Y en el caso de las personas físicas como se muestra la tabla 2 y 3, podrán restar las retenciones en sus declaraciones correspondientes que les fueron aplicadas.

La autoridad esperaba recibir una recaudación importante de impuesto al valor agregado con la entrada en vigor de los servicios de las plataformas y las retenciones del impuesto que beneficie el país para hacer frente a los compromisos contraídos con el gobierno incluso esto se lograría de forma inmediata. Esta claro que el consumidor final es el que absorberá la carga económica de las plataformas digitales, y que es una herramienta estrictamente indispensable para realizar cualquier actividad: fiscal, legal y educativa.

REFERENCES

- Asesoría. (20 de Mayo de 2020). *www.prodecom.gob.mx*. (s. g. remota, Producer) Retrieved 15 de 08 de 2020 from Procuraduría de la defensa del contribuyente.
- Calvo, E., & Montes, E. (2023). (T. S. CV, Ed., & S. D. EDITORIAL THEMIS, Trans.) Mexico, CD Mexico, Mexico: Editorial THEMIS, SA DE CV.
- Calvo, E., Montes, E., & Calvo M, E. (2023). *LIVA* (Vol. 1). (P. T. fiscal, Ed.) Mexico, CD, MEXICO: THEMIS.
- Castillo, A. (25 de Julio de 2020). Enajenacion de bienes usados. *IDC . Contablesfiscales*. (25 de 08 de 2020). <https://wbt.mx>. (d. c. Fiscales, Editor) Retrieved 25 de 09 de 2020 from <https://wbt.mx2020/08/25> : <https://wbr.mx2020/08/25> como deduzco un comprobante de una plataforma digital
- D.O.F. (09 de 09 de 2020). *SEGOB*. Retrieved 2020 de 09 de 14 from DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: http://www.dof.mx/nota_detalle.php?codigo=5600008&fecha=9/09/2020
- D.T. (2020). *DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LIVA* (themis ed., Vol. 1). Mexico, CD MEXICO: 2020.
- DOF. (27 de diciembre de 2022). (P. digitales, Producer) Retrieved 16 de Agosto de 16 from RMF: WWW.SAT.GOB.MX
- DOF. (14 de Julio de 2023). *sat.gob.mx*. (S. d. Publico, Editor, & P. d. RFC, Producer) Retrieved 17 de agosto de 2023 from plataformas tecnologicas: [sat.gob.mx//plataformastecnologicas/Paginas/plataformas tecnologica_servicios digitales](https://sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/plataformas_tecnologica_servicios_digitales)
- Keller, V. (2006). Boletín. (C. d. Mexico, Ed.) *Investigacion Fiscal* , 188, 12.
- LibreMercado. (19 de Mayo de 2020). *Centro de vendedores*. (enajenacion, Producer) Retrieved 15 de septiembre de 2020 from Mercado Libre: <https://vendedores.mercadolibre.com.mx/blog/novedades/sat-aplicara-retencion-de-iva-e-isr>
- Martinez, J. (2020). *Estudio práctico de reformas fiscales* (PRIMERA EDICION ed.). (S. E. ISEF, Ed.) Mexico, Ciudad, Mexico: Ediciones Fiscales ISEF,S.A.
- PRODECOM. (01 de 01 de 2020). *atencionalcontribuyente@prodecom.gob.mx*. (p. digitales, Producer) Retrieved 12 de 09 de 2020 from prodecom_plataformas_version_final_legales.
- Sanchez, L. (01 de 01 de 2006). Declaracion informatva de contraprestaciones en efectivo, oro o plata mayor de cien mil pesos. (C. d. Mexico, Ed.) *Boletín de investigacion fiscal* .
- Valtierra, J. (2020). PAF. In PAF (Ed.), *Exposicion motivos . 1*. PAF. *www.gob.mx*. (27 de Mayo de 2023). (D. O. Federacion, Producer, & Diario Oficial de la Federación) Retrieved 16 de 08 de 2023 from www.sat.gob.mx: www.sat.gob.mx.leyes.biblio